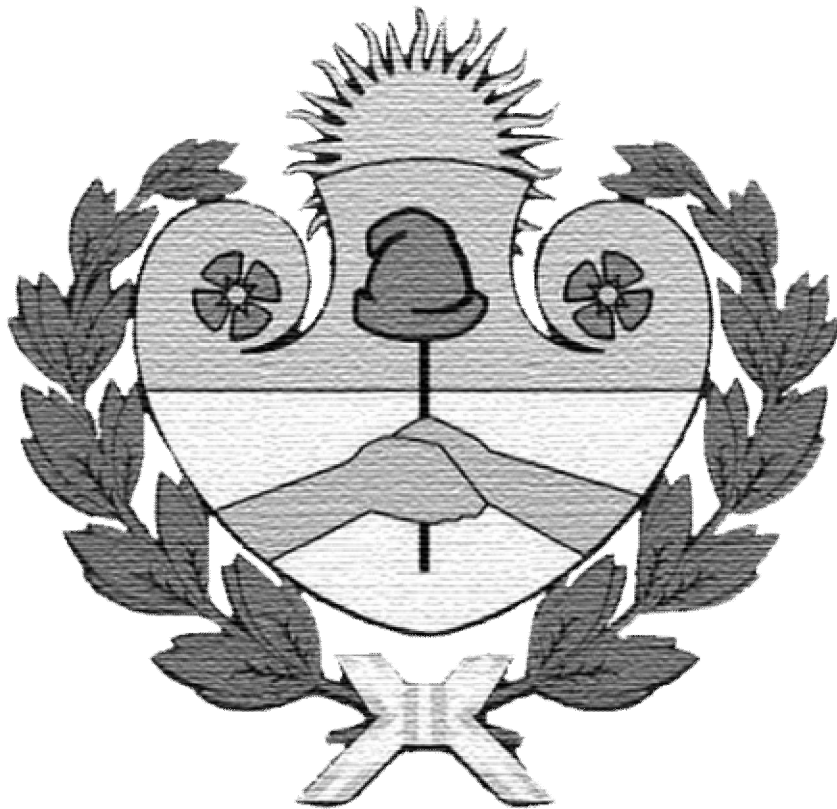


BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 4 Año XCVI

San Salvador de Jujuy, 09 de Enero de 2013.-

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Victor Alberto Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5751"LEY MARCO DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTICULO 1.- Objeto: La presente Ley constituye el marco legal para la investigación, preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión para las generaciones futuras del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy. Las leyes específicas que sancione la Legislatura de Jujuy, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta Ley.-

ARTICULO 2. Concepto: Se entiende por Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy al conjunto de bienes muebles e inmuebles, saberes y prácticas pertenecientes, desarrollados o ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos y que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes, o se destacan por su valor o significación, comprendiendo su entorno social, natural y paisajístico.-

ARTICULO 3.- Carácter: Los bienes que integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy son aquellos de carácter cultural o natural definidos como tales por su valor excepcional desde el punto de vista estético, científico, de la conservación o de la belleza natural, así como el patrimonio cultural viviente.-

ARTICULO 4.- Categoría: El Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy está constituido por las categorías de bienes que a título enunciativo se detallan a continuación:

- a) **Sitios o Lugares Históricos:** son aquellos vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, de destacados valor histórico, antropológicos, paisajístico, arquitectónico, urbanístico o social ;
- b) **Monumentos Naturales o Culturales:** son obras o espacios singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica, natural u otras que sobresalen por su valor excepcional y que se encuentran vinculados a un entorno o marco referencial que concurre a su protección. El Monumento comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el ambiente urbano, rural o paisajístico que constituye el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. También comprende las formaciones naturales, físicas o biológicas, o grupos de estas formaciones que tenga un valor estético o científico;
- c) **Conjunto o Grupo de Construcciones:** son las áreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tienen un valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. El patrimonio arquitectónico está comprendido no solo por los edificios aislados de un valor excepcional y su entorno, sino también los conjuntos, los barrios de ciudades y ciudades que presenten un interés histórico cultural. Esta categoría abarca todos los conjuntos, grupos o áreas construidos que se presenten como una unidad, no solo por la coherencia de su estilo, sino también por huella de la historia de los grupos humanos que allí han vivido durante generaciones, comprendiendo que las construcciones tienen un valor cultural, y también de uso. Dentro de esta categoría queda comprendido el concepto de centro histórico o casco histórico constituido por todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo;
- d) **Jardines Históricos:** son los espacios delimitados donde los elementos naturales son el producto de una ordenación humana, caracterizados por sus valores, estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustran acerca de los asentamientos humanos y las transformaciones sociales que le dieron forma en el curso de la historia;
- e) **Espacios Públicos:** son las plazas, plazoletas, bulevares, costaneras, pasajes, calles u otros cuyo valor está en relación con el grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica y espacial, así como con la presencia en cantidad y calidad de edificios de valores históricos y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno;
- f) **Zonas Arqueológicas:** son los sitios o enclaves claramente definidos, en los que se comprueba la existencia de recursos arqueológicos y sus sucesivas modificaciones por la intervención de agentes naturales y culturales;
- g) **Recursos y Colecciones Arqueológicas:** son todos los testimonios materiales de culturas del pasado que han sido extraídos o excavados o removidos de sus lugares de depositación con motivo de investigaciones, rescates, tareas de preservación de recursos u otras causas o motivos, así como todo tipo de información original relativa a los mismos;
- h) **Colecciones y objetos:** son los conjuntos de bienes existentes en museos, bibliotecas, archivos públicos o privados así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológicos, paleontológico, científico, eclesiástico, técnico, social u otros;
- i) **Archivos:** son los fondos o cuerpos documentales, cualquiera sea su soporte o naturaleza, que constituyen un recurso fundamental para reconstruir el pasado en forma científica y cuya accesibilidad, administración y preservación está garantizada y cuidada por las instituciones públicas o privadas instaladas con tal finalidad;
- j) **Expresiones y Manifestaciones Intangibles:** son las tradiciones, costumbres y hábitos de la comunidad, así como los espacios o formas de expresiones de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológicos, lingüístico o de cualquier otra característica similar, sea que se encuentren vigentes o en riesgo de desaparición;
- k) **Museos:** son las instituciones públicas o privadas de carácter permanente que reúnen, conservan, custodian y exhiben en forma adecuada conjuntos o colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico, que constituyen testimonios y manifestaciones de la historia e identidades colectivas de una comunidad determinada o de sectores que la componen;
- l) **Centros de Interpretación:** son las instituciones que vinculan o conectan al visitante con el lugar visitado con la finalidad de revelar su significado y los valores del sitio, traduciendo los mismos a un lenguaje no técnico y comprensibles para todos;
- m) **Bibliotecas:** son las instituciones públicas o privadas que albergan, catalogan, conservan y ponen a disposición para su consulta, publicaciones y documentos en distintos soportes;
- n) **Patrimonios Artísticos:** son las expresiones materiales e inmateriales, únicas e irremplazables, que se consideren de valor testimonial y culturalmente representativas, cualquiera sea su época e materialización o expresión. Forman parte de esta categoría, en sus más variadas expresiones, las artes visuales, la danza, la música, el teatro, la literatura y cualquier otra forma de expresión artística similar;
- o) **Paisaje Cultural:** son las obras donde se combina el trabajo del hombre y la naturaleza. Incluye todo tipo de manifestaciones resultante de la interacción entre el hombre y su ambiente natural, comprendiendo los paisajes diseñados, que son los creados intencionalmente por el hombre, los paisajes evolutivos orgánicamente desarrollados a partir de los imperativos sociales, económicos, administrativos o religiosos y los paisajes asociativos, que comprenden los elementos naturales asociados a la religión o creencias, el arte o la creación cultural en general;
- p) **Itinerarios Culturales:** son las vías de comunicación terrestre, acústica o de otro tipo, físicamente determinadas y caracterizadas por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, que reúnan las siguientes características: a) ser resultado y reflejo de movimientos interactivos de persona, así como de intercambios multidimensionales, continuos y recíprocos, de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una o varias regiones a lo largo de considerables periodos de tiempo, y b)

haber generado una fecundación múltiple y recíproca en el espacio y en el tiempo, que se manifiesta tanto en su patrimonio tangible como intangibles;

- q) **Patrimonio Cultural Vivo:** son el conjunto de prácticas culturales y sociales que dan cuenta de la diversidad constitutiva y actual de los habitantes de la Provincia, entre las que se encuentran las tradiciones, expresiones orales, rituales, costumbres, festividades populares, oficios, i) conocimientos, creencias y usos relacionados con la naturaleza y todas aquellas manifestaciones colectivas o con autoría que la sociedad jujeña j) reconozca como identificatorias de las distintas comunidades, grupos o sectores que la componen y que sean apropiadas colectivamente;
- r) **Patrimonio Cultural Viviente:** son aquellas personas o grupos sociales que por su aporte a las tradiciones en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;

ARTICULO 5. Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la máxima autoridad de Cultura dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 6.- Alcances: La Autoridad de Aplicación pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy en todo el territorio provincial y ejecutará políticas de recuperación de aquellos bienes que se encontraran fuera del mismo. De igual modo, la Autoridad de Aplicación realizará la catalogación de los bienes sujetos a tal medida, en colaboración con otros organismos públicos o privados.-

ARTICULO 7. Funciones: La Autoridad de Aplicación, en atención a los objetivos de la presente Ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y categorizar los bienes de interés cultural o natural que conformarán el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy y, en los casos que corresponda, proceder a la desafectación de los que ya hubiesen sido declarados. Se considerarán incluidos en el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy a todos aquellos bienes culturales declarados o que declare la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley N° 12.665) en el ámbito de la Provincia de Jujuy y en ejercicio de sus competencias específicas, en cualquiera de las tipologías que componen su registro, como así también a los que, con el alcance definido en el Artículo 2 de la presente Ley, sean declarados como tales por Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia, previo informe de la Autoridad de Aplicación, en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 4 del presente ordenamiento;
- b) Ejercer la superintendencia del conjunto de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, pudiendo a tales fines requerir la colaboración de los órganos de seguridad de la Provincia, de la Nación o de la Comunidad Internacional;
- c) Programar y ejecutar políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela, fomento y protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, así como planificar estrategias, proyectos de estímulo y mecanismos de conservación restauración y puesta en valor de los bienes que lo integran;
- d) Realizar cualquier tipo de intervención y salvaguarda del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy.-
- e) Realizar los estudios de campo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy y su seguimiento;
- f) Crear una base de datos sobre personas idóneas, centros, instituciones públicas o privadas expertos en la materia que puedan llevar adelante tareas de conservación y restauración;
- g) Ejercer la tarea de coordinación, fomento y colaboración de todos los organismos de carácter público o privado, de índole internacional, nacional, provincial y municipal, que tengan poder de decisión sobre los bienes de interés cultural o natural de la Provincia, incentivando la participación activa de los mismos para llevar a la práctica un trabajo conjunto a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

- h) Alentar la creación de instituciones, organismos, fundaciones, museos, centros de interpretación o de características similares que impulsen la protección de la actividad cultural y del espacio natural de la Provincia, ya sean transitorios o definitivos, como así mismo apoyar a los ya existentes;
- Crear, adaptar y propiciar instituciones que funcionen como centros de conservación, investigación, restauración y uso;
- Difundir y divulgar el conocimiento y la valoración de los bienes culturales, utilizando para tal fin los medios de comunicación, instituciones educativas, culturales y de cualquier otra índole;
- Promover las prácticas y saberes que forman parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, dando prioridad a sus procesos de creación y recreación cultural;
- l) Ejecutar políticas de recuperación de aquellos bienes culturales que se encontraran fuera del territorio de la Provincia y que conformen el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- m) Llevar adelante una política de comunicación interna, externa, e institucional de las acciones que se ejecuten relativas al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- n) Crear comisiones técnicas ad-hoc, conformadas por distintos especialistas, para la puesta en práctica de procesos de investigaciones que así lo demanden y cuya durabilidad o permanencia dependerá de cada caso;
- o) Gestionar acuerdos de participación y colaboración con organismos, instituciones, personas o grupos sociales que por algún motivo se encuentren afectados o involucrados en actividades que hagan al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- p) Establecer un sistema de comunicación integrado y sistematizado a través de las bases de datos que formule, para lo cual deberá elaborar un registro digitalizado y ser el centro de recepción de la información contenida en todos los registros, catálogos, inventarios y otras fuentes documentales referidas al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- q) Vincularse en forma permanente con organismos, personas, y grupos sociales involucrados en el quehacer cultural internacional, nacional, provincial y municipal, como así mismo ayudar a coordinar las actividades de los mismos;
- r) Fomentar la capacitación de personas, grupos sociales y fuerzas de seguridad en todo lo referente al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- s) Propiciar convenios o acuerdos de cooperación con personas y entidades financieras provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el apoyo y subvención de las tareas de protección, puesta en valor y concientización acerca del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- t) Disponer el otorgamiento de subsidios, préstamos, becas y premios, como asimismo incentivar el mecenazgo;
- u) Elaborar anualmente el Plan Anual de Inversiones para someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia, el que deberá formularse en base a programas y proyectos;
- v) Administrar los fondos presupuestarios que se asignen al cumplimiento de la presente Ley, como así también los importes que se recauden con arreglo a lo previsto en este ordenamiento;
- w) Supervisar y velar por el cumplimiento de la presente Ley en lo referido a las cuestiones sobre la propiedad de los bienes que integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy y en lo referido a las infracciones y al procedimiento sancionatorio;
- x) Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Gobierno, como así también con otras jurisdicciones competentes en razón de la materia o del

territorio en orden a la tutela y gestión del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;

- y) Mantener la vinculación permanente con las fuerzas de seguridad para llevar adelante un trabajo conjunto para combatir el tráfico ilícito de bienes y llevar adelante políticas de gestión en pos del cuidado del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 8.- Órgano Asesor Permanente: Para la conservación, preservación y restauración del patrimonio, la Autoridad de Aplicación contará con el apoyo de la Comisión de Asesoramiento Técnico Permanente para el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy. Sin perjuicio de la actuación de dicha Comisión, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración. La reglamentación establecerá la integración de la Comisión, el carácter de la misma y las normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- Unidad de Registro, Inventario y Catalogación: La Autoridad de Aplicación organizará y pondrá en funcionamiento una Unidad de Registro, Inventario y Catalogación, la que tendrá a su cargo recopilar y coordinar toda información relativa a los bienes culturales y naturales de la Provincia existentes en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como a los particulares, con el objeto de conocer, difundir y permitir el seguimiento, goce y aprovechamiento del cúmulo patrimonial de la Provincia de Jujuy. A tales fines, asesorará a la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a las políticas de difusión y conocimiento del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, a través de la edición de boletines informativos de interés general y la confección de catálogos anuales con fotografías y textos de todos los sitios de interés cultural y natural, para acercarlos a la comunidad para su goce, disfrute y revalorización.

ARTÍCULO 10.- Centralización de Información: La Autoridad de Aplicación deberá recopilar toda la información contenida en registros, inventarios, catálogos u otras fuentes documentales referidas al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, existentes o a crearse en el futuro, con el fin de conformar una base de datos integrada. A tal fin, toda persona que sea titular o que gestione dicha información deberá remitir una copia de la misma a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- Propiedad Particular: Los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título de algún bien que forme parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy tendrá la obligación de resguardarlo, protegerlo y salvaguardarlo, sin perjuicio de acordar con la Autoridad de Aplicación las condiciones para el disfrute, goce y aprovechamiento del mismo por parte de la comunidad. Asimismo, estarán obligados a registrarlos en la base de datos que organice el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Restricciones y Derecho Preferente de Compra: Los bienes que conformen el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy no podrán ser enajenados, transferidos en su titularidad, guarda o tutela, trasladados, modificados o destruidos en todo o en partes sin la previa intervención y autorización de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Asimismo el Estado Provincial tendrá derecho de preferencia para la compra de los bienes del dominio privado integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy que se ofrezcan en venta. La reglamentación establecerá las modalidades de intervención de la Autoridad de Aplicación, a los fines de la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 13.- Estímulos: La Autoridad de Aplicación estudiará y pondrá en práctica las acciones necesarias para conservar, proteger y registrar los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy mediante:

- Premios estímulos;
- Créditos y subsidios;
- Concursos, seminarios, charlas, y proyectos educativos que promuevan la reflexión y capacitación sobre la temática y estimulen a contribuir a la salvaguarda de los bienes patrimoniales;
- Promover ante los organismos que correspondan la adopción de medidas de exenciones tributarias;

- Toda otra forma de protección y fomento que entienda a situaciones particulares.

ARTÍCULO 14.- Recursos Afectados: Estarán afectados al cumplimiento de los fines de la presente Ley y en especial a la investigación, preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy los siguientes recursos:

- Los importes que prevea la Ley General de Presupuestos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- Los legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito destinados a la preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy;
- Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto en esta Ley, en ejercicio del régimen sancionatorio;
- Las asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy de recursos provenientes de organismos provinciales, nacionales e internacionales, privados o públicos;
- El cinco por ciento (5%) afectado al cuidado del Patrimonio Cultural y Natural por imperio de la Ley Provincial N° 5428 (artículo 38 inc. c) de Fomento y Promoción para el Desarrollo Turístico;
- Los recursos que obtenga la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus funciones o mediante la ejecución de actividades programadas y desarrolladas para tal fin;
- Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Faltas: Por falta se entiende todo hecho o acto que importe una alteración o transformación de los bienes que integran Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 16.- Infracciones en Particular: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, serán consideradas infracciones especialmente graves:

- Que no se proteja, resguarde, salvaguarde o impida el disfrute o goce, en los términos previstos en la presente Ley, de algún bien que forme parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy por acción de los propietarios privados, poseedores o tenedores por cualquier título de los bienes mencionados;
- Que se enajene, transfiera la titularidad, guarda o tutela, traslade, modifique o distribuya en todo o en parte algún bien que forme parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, sin la previa intervención de la Autoridad de Aplicación con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación;
- Que se oculte, destruya, modifique, altere en todo o alguna de sus partes, desfigure, desnaturalice, abandone o transforme algún bien, práctica o saber incorporado al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, sin la previa intervención de la Autoridad de Aplicación;
- Que se contamine o altere el entorno de todo o parte de un bien declarado Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, mediante publicaciones, carteles, afiches, etc.;
- Que se realicen demoliciones o excavaciones sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación respecto de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, o en su entorno.

ARTÍCULO 17.- Sanciones: Las faltas serán pasibles de las siguientes sanciones que serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación según sea su gravedad y demás antecedentes de la causa:

- Multa;
- Decomiso de los objetos, cosas o instrumentos tomados en contravención o que hayan servido para cometerlo.

Sin perjuicio de las sanciones indicadas, si la infracción estuviere penada por algún otro ordenamiento jurídico, la Autoridad de Aplicación deberá realizar las denuncias que correspondan ante el órgano pertinente.

ARTÍCULO 18.- Multas: Las multas serán determinadas por la reglamentación que dicte al efecto.

ARTÍCULO 19.- Fuerzas de Seguridad: La Policía de la Provincia, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, las Autoridades Aeroportuarias, las Autoridades Aduaneras y cualquier otro organismo de la Nación o de la Provincia que por sus funciones tengan conocimiento de acciones que afecten o pongan en peligro al Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy tendrán competencia para prevenir la comisión de cualquier tipo de falta en contra del mismo y actuarán en resguardo de los bienes que lo integran. El agente que intervenga en una falta está obligado a proteger los bienes dañados, restablecer el orden, incautar los elementos utilizados para la falta si los hubiere y dar noticia inmediata a la Autoridad de Aplicación para que tome intervención en la causa. Asimismo procederá a comprobar el nombre y domicilio de los testigos del hecho, a los fines de que pueda realizarse de una manera eficaz el sumario administrativo correspondiente. De acuerdo con las circunstancias del caso las autoridades competentes trasladarán al infractor a la sede policial más próxima, con el fin de practicar las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO 20.- Actuaciones Administrativas: Practicadas todas las diligencias que correspondan, la autoridad que tenga intervención en el hecho emitirá un informe dejando constancia de la presunta falta que dio origen a su intervención, con indicación de la fecha, hora y lugar de comisión de la misma y los demás todos los antecedentes del caso, y dispondrá la remisión del trámite y de todos sus elementos complementarios a la Autoridad de Aplicación. Una vez recibida las actuaciones, la Autoridad de Aplicación labrará el sumario correspondiente en los términos previstos en la presente Ley y su reglamentación y aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Sumario: Detectada la comisión de una falta, la Autoridad de Aplicación labrará el sumario del caso y, con resguardo del derecho de defensa, impondrá la sanción que correspondiere. El procedimiento sancionatorio será establecido por la reglamentación que se dicte al efecto, en el que se preverá un régimen simplificado, expedito, eficaz y eficiente. Las sanciones que imponga la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas por la vía procesal administrativa correspondiente y, agotada la instancia, por la vía judicial ante el fuero en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22.- Actuación Judicial: La Autoridad de Aplicación requerirá de manera inmediata la intervención de Fiscalía de Estado y le prestará asesoramiento en todo asunto concerniente a los fines de la presente Ley ante los Tribunales correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Responsabilidad de los Municipios y Comisiones Municipales: Cuando los Municipios y Comisiones Municipales, en ejercicio de sus propias competencias, deban adoptar algún tipo de medida en relación con algún bien que integre el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, deberán dar intervención previa a la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Remisión: Para el efectivo cumplimiento de la presente Ley son también de aplicación la Leyes N° 24.071 mediante la cual se aprueba el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; N° 25.140 mediante la cual se aprueba el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de Autor; N° 25.568 mediante la cual se aprueba la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas – Convención de San Salvador; N° 26.118 mediante la cual se aprueba la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; N° 26.305 mediante la cual se aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, sin perjuicio de la demás normativa internacional, nacional, provincial o municipal existente o que se dicte en el futuro y que se vincule con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2012.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Guillermo Raúl Jenefes
Presidente
Legislatura de Jujuy

**“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO”
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE. N° 200-668/2012.-
CORRESP. LEY N° 5751.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2012.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda, Secretaría de Turismo y Cultura; Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente, ARCHIVÉSE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5753

“DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS Y DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN ANTROPOLOGÍA DE JUJUY”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EJERCICIO PROFESIONAL. El ejercicio de la profesión en Ciencias Antropológicas, cualquiera sea la denominación del título académico otorgado (Licenciado en Antropología, Licenciado en Ciencias Antropológicas, Auxiliar Técnico en Antropología, Profesor en Antropología u otros Títulos de similares incumbencias), queda sujeto en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la presente Ley y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2.- INCUMBENCIAS. A los fines de la presente Ley, se considera ejercicio de la profesión en Ciencias Antropológicas al desempeño de los profesionales en las tareas que corresponden a las incumbencias establecidas por el Ministerio de Educación de la República Argentina para cada uno de los títulos que otorgan las instituciones universitarias acreditadas, en el ámbito de las carreras en Ciencias Antropológicas.

CAPÍTULO II
DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN ANTROPOLOGÍA DE JUJUY

CREACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- CREACIÓN. Créase el Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy, el que tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra ciudad de la Provincia. El Colegio tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos públicos y privados y tendrá las funciones, atribuciones y potestades que se establecen en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN. El Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy estará integrado por los profesionales en Ciencias Antropológicas. Se consideran tales:

- a) Las personas que poseen título habilitante expedido por universidades nacionales públicas o privadas debidamente reconocidas;
- b) Las persona que posean título expedido por universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado su título de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- c) Las personas que posean título expedido por universidades extranjeras y que fuesen requeridas por razones de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas sobre asuntos de su especialidad, previa autorización que a ese sólo efecto será concedida por el Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy a solicitud de los interesados y por un plazo no mayor a un (1) año, prorrogable hasta por seis (6) meses más. Dicha autorización no habilita el ejercicio de la profesión en forma privada.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO. Corresponde al Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales en Ciencias Antropológicas, en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy y otorgar la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión.
- b) Promover la jerarquización de la actividad profesional;
- c) Defender los derechos que asisten a los profesionales en Ciencias Antropológicas;
- d) Estimular y promover la investigación y la capacitación profesional;
- e) Fomentar la solidaridad entre los profesionales;
- f) Velar por la observancia de las reglas de ética profesional y sancionar sus transgresiones;
- g) Representar a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos;
- h) Sancionar su propio reglamento de funcionamiento en cumplimiento de lo prescripto en la presente Ley;
- i) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar o participar en congresos y demás jornadas de carácter académico que se realicen con fines útiles a la profesión;
- j) Difundir los conocimientos, alcances e importancia de la antropología y gestionar ante poderes públicos y entidades particulares medidas de apoyo y difusión de la misma;
- k) Requerir de los poderes públicos y entidades privadas la participación de los profesionales en Ciencias Antropológicas en las actividades y situaciones atinentes a su profesión;
- l) Asesorar a las entidades públicas y privadas que lo soliciten;
- m) Vincularse y mantener relaciones con organismos del país y del extranjero que persigan fines similares;
- n) Constituir y formar parte de federaciones o agrupaciones profesionales universitarias nacionales o de comités y asociaciones de investigación vinculadas a las Ciencias Antropológicas siempre que no persigan fines de lucro;
- o) Habilitar delegaciones regionales cuando las circunstancias así lo aconsejen a los efectos de facilitar el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA

ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA. Para el ejercicio de la profesión en Ciencias Antropológicas en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, es requisito indispensable obtener la inscripción en la matrícula respectiva, la que deberá ser otorgada por el Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy conforme a los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS. A los fines del artículo anterior la inscripción en la matrícula para ejercer la profesión, deberá ser solicitada por el interesado dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal y registrar su firma;

- b) Presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión acompañado de una fotocopia del mismo certificada por autoridad pública;
- c) Manifiestar, bajo juramento, no estar comprendido en las causales de inhabilitación para ejercer la profesión;
- d) Constituir domicilio legal.

ARTÍCULO 8.- MATRICULACIÓN. El Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos por la presente Ley y se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. Aprobada la matrícula y presentado el juramento respectivo, del Colegio comunicará y entregará al interesado una credencial habilitante en la que constará su identidad y demás datos correspondientes a la inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 9.- DENEGATORIA. El Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy podrá denegar la inscripción cuando el profesional solicitante incurra en las siguientes causales al momento de la petición:

- a) Se encuentre en alguna causal de incompatibilidad legal;
- b) Se hubiere dictado en su contra una sentencia condenatoria firme disponiendo la inhabilitación judicial para ejercer la profesión.

La resolución denegatoria será recurrible judicialmente dentro de los diez (10) días por ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, el que resolverá la cuestión previo informe que solicitará al Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy.

ARTÍCULO 10.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula quedará cancelada por las siguientes causales:

- a) A pedido del profesional;
- b) Por fallecimiento del matriculado;
- c) Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Ética;
- d) Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 11.- DESIGNACIÓN POR AUTORIDAD PÚBLICA. Ninguna autoridad pública podrá efectuar nombramientos de profesionales comprendidos en la presente Ley que previamente no hayan acreditado estar inscriptos en la matrícula. Asimismo los servicios profesionales brindados por reparticiones, organismos o instituciones públicas o privadas deberán presentarse bajo la dirección de un profesional de los incluidos en la presente Ley, que hayan cumplido con sus disposiciones.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colegiados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones de la Asamblea;
- b) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezcan las autoridades del Colegio con arreglo a la presente Ley;
- c) Guardar el secreto profesional con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- DEBERES Y DERECHOS. Son deberes y derechos de los colegiados:

- a) Participar de las Asambleas con voz y voto para la designación de las autoridades del Colegio y poder ser elegido para el desempeño de los cargos en los órganos del mismo, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente Ley;
- b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución;
- c) Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste, por razón fundada aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, resolviera sesionar secretamente;
- d) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos en que fueran lesionados por el ejercicio de su actividad profesional;

- e) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren el ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14.- ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL. El Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy estará compuesto y será regido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 16.- INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas o en el Tribunal de Ética.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- CARÁCTER E INTEGRACIÓN. La Asamblea General de miembros es el órgano deliberativo y constituye el órgano máximo de gobierno del Colegio. Integran la misma todos los colegiados con derecho a voto sin importar la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elaborar y aprobar los reglamentos internos para la mejor organización y funcionamiento del Colegio;
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética por voto directo de los colegiados;
- c) Fijar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula, pudiendo establecer categorías según la antigüedad en la matrícula de los colegiados;
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, de acuerdo con el proyecto que a tales efectos elaborará el Consejo Directivo;
- e) Dictar el Código de Ética y Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Ética;
- f) Dictar cualquier otro reglamento necesario para el mejor gobierno del Colegio;
- g) Resolver todas las demás cuestiones no previstas en la presente Ley y que propendan a facilitar el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una (1) vez por año, entre el 1º de julio y el 31 de octubre y sus funciones son:

- a) Considerar la memoria, inventario, balance anual y presupuesto de gastos y cálculo de recursos que el Consejo Directivo deberá presentar con referencia al 30 de junio de ese año, fecha de cierre del ejercicio
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, cuando corresponda;
- c) Determinar o modificar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula;
- d) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán considerar cualquier tipo de asunto incluido en la convocatoria. Se celebrarán cuando fueren convocadas por el Consejo Directivo por propia iniciativa, o a requerimiento expreso de un tercio (1/3) de los miembros del Colegio con derecho a voto. En este caso, la petición deberá expresar el motivo y los puntos a considerar, debiendo el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de recibida la misma, convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se celebre dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Consejo Directivo no tomase en consideración la respectiva solicitud o se negase infundadamente, la Comisión Revisora

de Cuentas podrá ordenar la convocatoria en forma directa de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA. La fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales deberán ser comunicadas a los miembros del Colegio con no menos de diez (10) días de anticipación, por circular que deberá contener el correspondiente orden del día y que deberá ser enviada por correo y correo electrónico. Asimismo, se publicarán dos (2) avisos de convocatoria en un diario de circulación local dentro de los diez (10) días previos a la celebración de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Sin embargo, si transcurrida media (1/2) hora de espera no se reuniere el quórum indicado, las Asambleas Generales podrán sesionar y decidir válidamente cualquiera sea el número de miembros con derecho a voto que se encuentren presente.

ARTÍCULO 23.- PARTICIPACIÓN Y DERECHO A VOTO. Podrán participar de las Asambleas Generales y tendrán derecho a voto los miembros del Colegio que no estén suspendidos ni separados del mismo y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas profesionales. Este último recaudado podrá ser regularizado hasta la hora prevista para la iniciación de la Asamblea General en primera convocatoria.

ARTÍCULO 24.- MAYORÍAS. Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

En caso de tratarse de la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad del Colegio, la decisión requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 25.- AUTORIDADES. Las Asambleas Generales contarán con un presidente y un secretario, que serán los mismos del Consejo Directivo o, en caso de ausencia, sus reemplazantes. Si también éstos estuvieren ausentes, las Asambleas Generales serán presididas por el miembro con derecho a voto que en ellas se designare.

ARTÍCULO 26.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. Una vez iniciadas las Asambleas Generales por su presidente, se designará a dos (2) miembros presentes para firmar el acta y se leerá y aprobará o modificará el acta de la sesión anterior. Luego se ingresará a la consideración del orden del día. La votación se realizará mediante signos, salvo que se resuelva que la misma se efectúe en forma nominal o secretamente. Corresponde también al presidente de la Asamblea General proclamar los electos, cuando los hubiere, y declarar levantada la sesión.

ARTÍCULO 27.- INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con el desempeño de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- CARÁCTER E INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y ejerce el gobierno, administración y representación legal del Colegio. Estará integrado por doce (12) miembros que durarán dos (2) años en sus funciones, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir retribución alguna del Colegio.

ARTÍCULO 29.- CARGOS. El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y seis (6) consejeros titulares. El Consejo Directivo podrá acordar funciones especiales a sus miembros en asuntos académicos, gremiales, de extensión cultural, de prensa y difusión, de relaciones institucionales o en cualquier otra que entienda conducente a los fines del Colegio.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Corresponde al Consejo Directivo, en general:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- b) Representar al Colegio en su relación con organismos públicos y entidades oficiales, públicas o privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones aprobadas por las Asambleas Generales;
- d) Convocar a las Asambleas Generales y fijar el orden del día;

- e) Presentar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria la memoria, inventario y balance anual y presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente a cada ejercicio;
- f) Organizar y mantener al día la matrícula profesional;
- g) Convocar al Tribunal de Ética cuando fuere necesario;
- h) Recaudar y administrar los recursos y bienes del Colegio y toda otra inversión necesaria para la vida de la institución;
- i) Velar por el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, dentro de la observancia de las más estrictas normas éticas, comunicando al Tribunal de Ética las transgresiones e incumplimientos para su dictamen y sanción;
- j) Designar al personal rentado y honorario del Colegio y fijar la retribución del primero;
- k) Propender y facilitar la vinculación del Colegio con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación académica y a la investigación en cualquiera de las especialidades desarrolladas por las Ciencias Antropológicas;
- l) Asesorar a todo organismo que lo requiera en los asuntos de índole académica, teórica o aplicada;
- m) Velar porque la práctica de la Antropología quede reservada los profesionales en la materia;
- n) Gestionar ante poderes públicos y entidades particulares la adopción de medidas de amparo, apoyo y difusión de la Antropología;
- o) Requerir de los poderes públicos y entidades privadas la participación de antropólogos en las actividades y situaciones atinentes a su profesión;
- p) Proveer de asesoramiento jurídico-laboral a los asociados;
- q) Defender el acceso a las fuentes de trabajo existentes y promover la creación de otras nuevas de acuerdo con las prioridades de la Provincia y de la región;
- r) Organizar y desarrollar una biblioteca especializada y el intercambio bibliográfico con instituciones nacionales y extranjeras;
- s) Organizar exposiciones, ciclos de conferencias, congresos, simposios, seminarios, mesas redondas y otras actividades de carácter cultural y científico relacionadas con la Antropología;
- t) Proporcionar la creación y el otorgamiento de premios, subsidios y becas;
- u) Contribuir a la difusión de conocimientos, alcances e importancia de la Antropología;
- v) Favorecer y fomentar la publicación de trabajos de investigación antropológica de los miembros del Colegio;
- w) Resolver todos aquellos puntos no previstos por esta Ley, con cargo de informar sobre el particular a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la primera sesión que realice, cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada quince (15) días, sin perjuicio de que el mismo pueda establecer una periodicidad menor. En la primera sesión que realice posterior a la elección de sus miembros se decidirá la fecha y hora en que tendrán lugar las reuniones ordinarias. Podrá también ser convocado por el presidente a reuniones extraordinarias, por su propia iniciativa o a pedido de cinco (5) de sus integrantes, en cuyo caso la reunión deberá ser citada –cursándose las correspondientes notificaciones por correo electrónico o por telegrama- antes de transcurridos tres (3) días de recibida la petición y efectuarse la reunión dentro de los diez (10) días de solicitada.

ARTÍCULO 32.- CUESTIONES URGENTES. En situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley o que correspondan a la competencia de la Asamblea, el Consejo Directivo podrá adoptar resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, quedando sujeta la decisión a lo que en definitiva resuelva la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con un mínimo de siete (7) integrantes presentes, siempre que uno de ellos sea el presidente o el vicepresidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de

votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente o, cuando lo reemplazare, el vicepresidente, tendrán doble voto. En las reconsideraciones será menester como mínimo el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la cantidad de asistentes a la reunión en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. De todas las sesiones deberá firmarse la pertinente acta.

ARTÍCULO 34.- REELECCIÓN. Los integrantes del Consejo Directivo son reelegibles para el desempeño de sus cargos hasta por tres (3) períodos consecutivos. Transcurridos los mismos no podrán volver a ser reelectos sino después de transcurrido otro período.

ARTÍCULO 35.- ACEFALÍA DE MIEMBROS. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad que cause acefalía permanente de un titular del Consejo Directivo, éste será reemplazado por el vocal suplente hasta concluir su mandato.

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, aún cuando hayan sido llamados los suplentes, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea General a los efectos de la integración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.- ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO. En caso de acefalía del cuerpo en su totalidad, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad y cumplirán con la convocatoria a Asamblea General para la integración regular del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Colegio en todos los actos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones y votar nuevamente en caso de empate;
- d) Convocar a reunión del Consejo Directivo;
- e) Adoptar en caso de urgencias las medidas que estime necesarias, con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre;
- f) Firmar las actas y demás documentos del Colegio;
- g) Dirigir al personal y suscribir la correspondencia externa;
- h) Autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo y firmar los cheques junto con el Tesorero.

ARTÍCULO 38.- VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente. En caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, el Consejo Directivo designará al consejero titular que lo reemplace.

ARTÍCULO 39.- SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos emanados del Colegio;
- b) Encargarse de la redacción de todos los documentos del Colegio y de las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- c) Leer en las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo las actas anteriores o cualquier documento que fuere preciso dar a conocer a sus integrantes;
- d) Presentar anualmente, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de las actividades a su cargo, para ser agregados a la memoria anual;
- e) Proponer los medios más adecuados para la divulgación de los actos del Colegio y dirigir las publicaciones dispuestas por el Consejo Directivo;
- f) Asesorar durante un lapso de noventa (90) días al Consejo Directivo entrante.

ARTÍCULO 40.- PROSECRETARIO. Son funciones del Prosecretario:

- a) Llevar un registro general de los miembros del Colegio;
- b) Conservar ordenadamente la documentación entrada al Colegio y copia de la que haya salido;
- c) Citar a los miembros del Colegio para la celebración de las Asambleas Generales;

- d) Tener bajo su dependencia a los empleados del Colegio y darles instrucciones sobre su trabajo;
- e) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente.

ARTÍCULO 41.- TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar y registrar mensualmente las cuotas y sumas que reciba el Colegio por cualquier concepto;
- b) Contabilizar las operaciones del Colegio y presentar, trimestralmente, un informe sobre el estado de caja;
- c) Disponer el depósito de los fondos del Colegio en una o más instituciones bancarias autorizadas, a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero;
- d) Firmar junto con el Presidente los cheques y demás órdenes de pago.
- e) Informar al Consejo Directivo con periodicidad el nombre de los miembros del Colegio que se encuentren en mora en el pago de las cuotas y contribuciones establecidas.
- f) Presentar anualmente, con suficiente antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un inventario, balance general e informe de tesorería, para ser agregado a la memoria anual, y un cálculo de gastos y recursos.

ARTÍCULO 42.- PROTESORERO. Es función del Protesorero reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente de renuncia concedida. Sin perjuicio de ello, colaborará en la labor de tesorería que le fuera encomendada.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros y durarán en sus funciones dos (2) años.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Es de competencia de la Comisión Revisora de Cuentas lo siguiente:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos dos (2) veces al año;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cada vez que lo considere necesario;
- c) Fiscalizar la administración de los recursos del Colegio;
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio;
- e) Dictaminar sobre la documentación contable presentada por el Consejo Directivo;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea necesario;
- g) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;
- h) Vigilar las operaciones del Colegio, cuidando que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la regularidad de la administración del mismo.

ARTÍCULO 45.- ACEFALÍA DE LA COMISIÓN. En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas, sus funciones serán desempeñadas por un vocal suplente del Consejo Directivo en forma transitoria hasta tanto se convoque a Asamblea General para que designe a los dos (2) nuevos miembros.

La Convocatoria deberá realizarse dentro de los veinte (20) días de producida la acefalía del cuerpo.

CAPÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 46.- FUNCIÓN. El Tribunal de Ética tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos que se sometan a su consideración y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de las normas reglamentarias que con su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 47.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. El Tribunal de Ética estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y que serán electos en la misma oportunidad en que se elijan los miembros del Consejo Directivo. El Tribunal de Ética elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- a) Tener ocho (8) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o igual antigüedad en la inscripción en la matrícula, en jurisdicción de la Provincia de Jujuy;
- b) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad;
- c) No registrar antecedentes penales, salvo que en la causa en la que se encontrase involucrado se hubiere dispuesto su sobreseimiento definitivo.

ARTÍCULO 49.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. La recusación o excusación de los miembros del Tribunal de Ética, tanto en sus causales como en su trámite, se rige por las mismas disposiciones que regulan la recusación o excusación de los magistrados en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

En caso de recusación o excusación de un miembro del Tribunal de Ética, el mismo será reemplazado por un miembro suplente en el juzgamiento del caso de que se trate.

El Tribunal de Ética resolverá respecto de la recusación o excusación de sus miembros con exclusión de los recusados o excusados.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL. Las causas disciplinarias se promoverán ante el Consejo Directivo por denuncias de particulares, de colegiados, de autoridades administrativas oficiales o del propio Consejo Directivo. En todos los casos, el Consejo Directivo, antes de remitir la causa al Tribunal de Ética, requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay lugar o no a la formación de una causa disciplinaria. Si lo hay, la resolución expresará el motivo y pasará a las actuaciones al Tribunal de Ética, el cual sustanciará la causa con arreglo a lo que disponga el Reglamento de Procedimiento que apruebe la Asamblea General, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

A tales fines, el Reglamento de Procedimiento que se dicte deberá asegurar la citación al presunto infractor, el derecho de defensa y la producción de pruebas, si fueren necesarias. Las normas pertinentes del procedimiento deberán ser puestas en conocimiento del presunto infractor junto con la citación. El plazo para efectuar el descargo no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. De todas las sesiones del Tribunal de Ética se levantará acta sucinta.

ARTÍCULO 51.- RESOLUCIÓN. Una vez efectuado el descargo y producidas las pruebas, en caso de ser necesarias, o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética resolverá lo que corresponda y, en su caso, tipificará la falta, examinará los posibles agravantes o atenuantes y aplicará las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52.- PODER DISCIPLINARIO. El Colegio está obligado a controlar el correcto ejercicio de la profesión y la observancia del decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá a través del Tribunal de Ética, en los términos establecidos en la presente Ley y sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 53.- CAUSALES. Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- a) La condena penal del colegiado por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión;
- b) La violación de las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten ;
- c) La negligencia reiterada y manifiesta en el ejercicio de su profesión;
- d) La ejecución de cualquier acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión;
- e) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin dar aviso previo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio profesional;
- f) La falta de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, lo que podrá generar la suspensión temporaria de la matrícula del colegiado;

- g) La protección encubierta del ejercicio ilegal de la profesión;
- h) La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del desempeño profesional del matriculado.

ARTÍCULO 54.- SANCIONES. Las sanciones disciplinarias, que aplicará el Tribunal de Ética, previa valoración del hecho, su reiteración y demás circunstancias del caso, podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia privada oral o escrita y en presencia o no del Consejo Directivo;
- b) Apercibimiento, con o sin publicación de la resolución;
- c) Multa;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión por hasta seis (6) meses;
- e) Exclusión y cancelación de la matrícula de uno (1) a cinco (5) años.

El plazo de las sanciones de suspensión y de exclusión y cancelación de la matrícula se computará desde que la resolución que la imponga quede firme y ejecutoriada.

ARTÍCULO 55.- DECISIÓN Y RECURSOS. Las decisiones del Tribunal de Ética deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y, cualquiera sea la misma, será comunicada al Consejo Directivo.

La resolución que disponga la sanción deberá ser siempre fundada y la misma será apelable por ante el Tribunal Contencioso Administrativo. El recurso deberá ser fundado e interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación.

La sanción no se ejecutará mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto por el matriculado afectado, si lo hubiere deducido.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 56.- RECURSOS. Son recursos del Colegio:

- a) Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General;
- b) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula, en los valores que establezca la Asamblea General;
- c) Los ingresos provenientes de la actuación del Colegio cuando ella sea requerida como tal a título oneroso;
- d) El importe producido por las multas que se apliquen de acuerdo con la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- e) Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General convocada al efecto;
- f) Los legados, subvenciones y donaciones.

ARTÍCULO 57.- PERCEPCIÓN. El Colegio percibirá el importe de las cuotas y aportes a los que se refieren precedentemente, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial en un banco con asiento en la Provincia.

El cobro de lo adeudado en concepto de cuotas y aportes podrá ser exigido por vía de apremio, a cuyo fin será título ejecutivo válido el certificado de deuda que emita el Consejo Directivo con las firmas conjuntas del Presidente, o Vicepresidente en su caso, y del Tesorero.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58.- Los profesionales que actualmente ejerzan la profesión en Ciencias Antropológicas, cualquiera sea la denominación del título académico otorgado (Licenciado en Antropología, Licenciado en Ciencias Antropológicas, Auxiliar Técnico en Antropología, Profesor en Antropología u otros Títulos de similares incumbencias) en el ámbito de la Provincia de Jujuy quedarán de hecho habilitados para continuar en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de lo cual deberán dar cumplimiento a la obligación de matricularse de acuerdo con la presente Ley dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de elección del primer Consejo Directivo del Colegio, bajo apercibimiento de quedar incursos en las infracciones consignadas en este ordenamiento normativo.

ARTÍCULO 59.- Encomiéndase a Fiscalía de Estado de la Provincia la organización del Colegio de Graduados en Antropología de Jujuy, para lo cual podrá conformar una comisión transitoria con profesionales en

Ciencias Antropológicas, la que tendrá a su cargo elaborar el padrón de asociados y convocar a Asamblea General para la elección de autoridades del Colegio en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente Ley, prorrogable por única vez por noventa (90) días más.

ARTÍCULO 60.- El Tribunal de Ética, en su primera constitución, procederá a proyectar el Reglamento de Procedimiento ante el mismo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. Dicho reglamento, para su vigencia, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2012.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dr. Guillermo Raúl Jeneffes
Presidente
Legislatura de Jujuy

“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ÉXODO JUJEÑO” PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-675/2012.-

CORRESP. A LEY N° 5753.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2012.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio Gobierno y Justicia; Ministerio de Educación; Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente. ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1392-H.-

EXPTE. N° 0500-569/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N MIGUEL ÁNGEL LASQUERA.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1406-H.-

EXPTE. N° 0500-569/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda su Titular C.P.N. RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1431-H.-

EXPTE. N° 600-252/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2012.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad de Organización Q-1 “Ministerio de Infraestructura y Planificación, solicita modificación presupuestaria en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, con el objeto de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 74 a 77 y a los efectos de regularizar administrativamente el Ejercicio Fiscal 2011;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011-Ley N° 5669, conforme...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1432-H.-

EXPTE. N° 769-142/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2012.-

VISTO:

El presente expediente mediante el cual la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia solicita la incorporación al Presupuesto General – Ejercicio 2012- de los fondos remanentes del Ejercicio 2011, pertenecientes al recursos “Chicos en Línea- LÍNEA 102”; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2012, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado a fs. 24/25 por la Dirección Provincial de Presupuesto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 5692-Ejercicio 2012, conforme....

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1434-H.-

EXPTE. N° 600-538/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2012.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos gestiona el refuerzo de la partida “Apertura y enripiado de Calles y Avenida” en el Presupuesto general –Ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012, a fin de habilitar los créditos presupuestarios;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 06/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012-Ley 5692,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1435-H.-

EXPTE. N° 771-130/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2012.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Adultos Mayores gestiona la incorporación de partidas correspondientes al Programa “Cursos para Responsables de Residencia y Ctros. de día para Adultos Mayores” en el Presupuesto General –Ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012, a fin de habilitar los créditos presupuestarios;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 24/25,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012-Ley 5692,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1436-H.-

EXPTE. N° 759-596/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2012.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaria de Deportes de la Provincia de Jujuy, solicita el refuerzo de la Partida Celebración Juegos Evita, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 3/4

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012-Ley 5692, conforme...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1490-S.-

EXPTE. N° 735-200/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase con retroactividad al 1º de agosto de 2010, la renuncia presentada por el Dr. Juan Marcelo Valencia, DNI N° 22.874.209, al reemplazo cumplido en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional-Ley 4418, del Hospital “La Mendieta”, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-Téngase por cumplido los servicios prestados por el DR. JORGE FABIÁN VEJARANO DNI N° 24.454.114, CUIL 20-24454114-4, en carácter de reemplazante, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R2-02-22 del Hospital “La Mendieta”, durante el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 22 de enero de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1506-G.-

EXPTE. N° 0200-229/2011-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contratado de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada en este acto por el entonces titular SR. HÉCTOR ENRIQUE MEDINA LEÓN y el Señor RODRIGO MARTÍN ROJAS, DNI N° 31.816.949-CUIL N° 20-31816949-8, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1676-IPySP.-

EXPTE. N° 0630-198/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2012.-

VISTO:

El Expte. N° 630-198/2012, caratulado: “La Empresa ADLA S.A. solicita la instrumentación de una “Expresión Polinómica” como mecanismo de revisión tarifaria”, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al modelo de gestión adoptado para la obtención, distribución y suministro de agua potable en el territorio, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la prestación del servicio y la necesidad de proveer no sólo al mantenimiento, sino también a una eficiente utilización del mismo, resulta insoslayable adecuar lo mecanismos correspondientes en la búsqueda del equilibrio económico financiero que permita la sustentabilidad del funcionamiento de la Empresa Agua de los Andes S.A.;

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), por Resolución N° 470-SUSEPU-2012 aprueba la metodología de “Redeterminación por Variaciones de Costos” correspondiente a la tarifa de Agua Potable y Saneamiento, en el marco de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 26 de Octubre de 2010, concluida y aprobada por esa Superintendencia;

Que, por el artículo 2º de esa misma Resolución, solicita a este Poder, la incorporación de la metodología mencionada como Anexo III del Decreto N° 3218-OP-1995, que aprueba el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento;

Que, la sustentabilidad como modelo de gestión, significa instar a los distintos actores de la sociedad a comprometerse con una nueva cultura del cuidado del agua equitativa y sustentable;

Que, asimismo se estima conveniente disponer que Agua de los Andes proceda a la instalación de medidores a todos los organismos de la Administración Pública

Provincial, no sólo a los efectos del control de los consumos, sino también de la facturación y pago de los servicios que presta la Empresa Concesionaria; Que, en ese orden, corresponde instruir a los Ministerios de Hacienda y de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos a realizar las gestiones pertinentes para su concreción, así como a adoptar los mecanismos que fueren necesarios para la conciliación de créditos y deudas con la prestataria como paso previo para el procedimiento de compensación en el marco de la Ley N° 4958; Que, por otra parte las autoridades de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, deberán implementar procedimientos de auditoría sobre la empresa Agua de los Andes S.A., con el objeto de realizar un control sobre los grandes usuarios y a establecer políticas que tiendan a una mayor participación de estos en el producido mensual de la tarifa de agua potable y saneamiento; Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen favorable al respecto, criterio compartido por la Sra. Coordinadora del Departamento de Asuntos Legales de dicho Organismo;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase al Decreto N° 3218-OP-1995 que aprueba el "Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", como Anexo III el "Régimen Tarifario: Redeterminación por Variaciones de Costos", correspondiente a la tarifa de Agua Potable y Saneamiento, que fuera aprobado por Resolución N° 470-SUSEPU-2012.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que los Ministerios de Hacienda e Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, deberán adoptar las medidas conducentes para la provisión e instalación de medidores de agua, en los Organismos de la Administración Pública Provincial, en un plazo máximo de Ciento Veinte (120) días a partir de la vigencia del presente, estableciendo mecanismo de control y sanciones a los efectos de racionalizar el uso del agua potable.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese por ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia la conciliación de obligaciones y acreencias recíprocas existentes, entre el Estado provincial y la Empresa Agua de los Andes S.A.; que tengan su causa u origen con anterioridad al 31 de Diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 4°.- Producida la conciliación establecida en el artículo precedente, el Ministerio de Hacienda deberá instrumentar la pertinente compensación en el marco del artículo 90° de la Ley N° 4958, a los efectos de normalizar la situación patrimonial de la Empresa Agua de los Andes S.A. y del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (SUSEPU), y Agua de los Andes S.A. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 1835-H.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, a partir del 1° de enero de 2013, el porcentaje establecido en el artículo 2 BIS de la Ley 4652, incorporado por Ley 5611, fijándolo en el sesenta y tres por ciento (63%) para la planta urbana y el cincuenta por ciento (50%) para la planta rural y subrural, conforme la autorización conferida por Ley N° 5.746. En consecuencia el mencionado artículo quedará redactado como sigue: "Art. 2 BIS.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un porcentaje de reducción a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior, del sesenta y tres por ciento (63%) para la planta urbana y del cincuenta por ciento (50%) para la planta rural y subrural, que regirá a partir del 01 de enero de 2013".-

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse, a partir del 1° de enero de 2013, las alícuotas, importes fijos y mínimos establecidas en los artículos 1 inciso a) y 3 inciso a) respectivamente del Anexo I de la Ley 4652, quedando fijadas las alícuotas en el 0,60% para el segundo tramo, 0,90% para el tercer tramo, 0,97% para el cuarto, 1,05% para el quinto y 1,15% para el último tramo, mientras que el Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 104 último párrafo del Código Fiscal, será para inmuebles urbanos baldíos y edificados, de las localidades de San Salvador de Jujuy, San Pedro, Ciudad Perico, Libertador General San Martín, Pálpala, El Carmen, Monterrico, Reyes y Yala de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125) y para el resto de las localidades, de PESOS SESENTA Y CINCO (\$65), conforme la autorización conferida por Ley N° 5.746. En consecuencia los mencionados artículos quedarán redactados de la siguiente forma:

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

"Art. 1.- Fíjense a los efectos de la liquidación y pago del impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Código Fiscal, las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables a partir del período fiscal 2013, teniendo en cuenta las

escalas de valuación, que se detallan a continuación: a) INMUEBLES URBANOS:

Valor Fiscal		CUOTA FIJA	ALÍCUOTA S/EXC. EN %
Desde	Hasta		
0	20.834	\$125/\$65	0,00
20.834	36.000	\$125	0,60
36.001	70.000	\$216	0,90
70.001	160.000	\$522	0,97
160.001	240.000	\$1.395	1,05
240.001	En adelante	\$2.235	1,15

"Art. 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere al Artículo 104 último párrafo del Código Fiscal será el siguiente:

a) Para inmuebles urbanos baldíos y edificados. Para las localidades contempladas en el artículo anterior Inciso a) PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125). Para el resto de las localidades, PESOS SESENTA Y CINCO (\$65)".-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 141-P.-

EXPTE. N° 660-591/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2012.-

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Facilitador, Monitor 1 y Monitor 2 por la Provincia de Jujuy ante la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Ríos Pilcomayo, al Ing. Electrónico Gastón Aróstegui, DNI N° 29.942.622, al Sr. Liberato Rubén Vilca, DNI N° 34.011.259 y al Sr. Iván Enzo Llampa, DNI N° 25.632.868, respectivamente, por las razones expresadas en el exordio.-

Gabriel Romarovsky

Ministro de Producción

RESOLUCIÓN N° 2790-E.-

EXPTE. N° CU-1050-246/12

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 NOV. 2012.-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por autorizada la apertura de las Cuentas Bancarias Oficiales en pesos, de los Instituto Superior de Formación Docente denominadas Cuentas Especiales, en las diferentes sucursales del Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Jujuy conforme al siguiente detalle,...

Lic. Rodolfo Alejandro

Tecchi

Ministro de Educación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACION Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

RESOLUCION N° 503-SUSEPU.-

Cde. Expte N° 0630-0682/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2012.-

VISTO:

El Contrato de Concesión de EJSSED S.A. Artículo 22, Calidad de Servicio, que fija las pautas para el Control y evaluación de medidores instalados; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22 establece: "LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación, un programa de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan acordado".

Que, a tal efecto se procedió a establecer de acuerdo a la base de datos de usuarios que abarca todo el territorio provincial servido por EJSSED S.A. y las características de los medidores (tipo, corriente, antigüedad de instalación), la determinación de los respectivos lotes.

Que, el control de los medidores seleccionados se realizó bajo las normas IRAM 2422.

Que, por Resolución N° 092-SUSEPU-2012 se aprobó el sorteo realizado de acuerdo a lo establecido en las normas; surgiendo del lote la cantidad de cuarenta suministros titulares y diez suplentes, las respectivas planillas con los resultados detallados a fs. 35 de autos.

Que, el Departamento Calidad de Servicio presenció las pruebas realizadas al lote de medidores seleccionados, cuyo resultado se encuentran de folios 5 a 34 de autos.

Que, por Nota GE N° 085/2012, la Distribuidora presentó la documentación con los valores discriminados por lote y usuario.

Que, el Departamento Calidad de Servicio ha auditado los valores presentados, los que se encuentran dentro de lo establecido por la norma estando aptos para ser usados en la medición de la energía.

Que, no se hallaron medidores defectuosos y todos cumplen con lo establecido en el punto 5.6.2 a, b, c y d de la norma IRAM 2422.

Que, en el Anexo de fs. 35 se encuentran los medidores seleccionados con los valores obtenidos en cada rango de medición.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos comparte lo propuesto por el Dpto. Calidad de Servicio.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso II) y Artículo 44; Ley 4937 Capítulo 1, Artículo 3°, incisos a) y c); Capítulo II Artículo 5°, inciso 1) y Capítulo III Artículo 14 incisos e) y t).

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el control a los medidores de energía de EJSSED S.A. de acuerdo a lo establecido por el actual Contrato de Concesión, empleados en los suministros de su área de servicio, que a la aplicación de la norma IRAM 2422 arrojan valores que los hace aptos para su uso en la medición de energía eléctrica.-

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJSSED S.A. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido archfvese.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile

Presidente SU.SE.PU.-

09 ENE. LIQ. 108098 \$ 40,00.-

CONTRATOS- ASAMBLEAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (Ejercicio Cerrado al 31-08-2012).-

De conformidad con lo dispuesto con los Art. 62,67, 237 y concs. de la Ley de Sociedades y Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de **ELECTROQUÍMICA EL CARMEN S.A.** para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Jueves 24 de Enero de 2.013 a horas 9:30 en la sede social, sito en Ruta Provincial N° 1 km 7 ½. El Arenal, Dpto. Manuel Belgrano a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2.- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta junto al Presidente.- 3.- Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2012.- 4.- Distribución de utilidades y consideración de honorarios del Directorio.- 5.- Aprobación de la gestión de Directores.- 6.- Elección y designación de Directores titulares y suplentes.- En el supuesto que no tenga el quórum necesario de ley para primera convocatoria, se llama a segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día y en el mismo lugar.- Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que la documentación se encuentra a vuestra disposición en la Administración de la empresa (Ruta Provincial N° 1 km 7 ½. El Arenal, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy).-

04/07/09/11/14 ENE./13 LIQ. N° 108094 \$ 540,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La DRA. CRISTINA MARCO-JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber que en el **Expte. N° B-255.216/11**, caratulado. "**QUIEBRA COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NORTE LTDA. DIAZ LUCRECIA**", ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 4 de Diciembre de 2.012.- AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO, RESUELVE: 1°) Fijar hasta el día 25 de Febrero de 2.013, para la presentación del Informe General. 2°) Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos de lo dispuesto por el art. 89 L. C. 3°) Notifíquese en Secretaría martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados (art. 26 de la L. C. y 154 del C.P.C.). 4°) Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese.- Fdo. DRA. CRISTINA MARCO -JUEZ- Ante mi DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER-SECRETARIA".- PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL DURANTE CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Diciembre de 2.012.-SECRETARIA DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER.-

02/04/07/09/11 ENE. S/C.-

El Juz. Nac. de 1° Ins. Comercial N° 25, Sec. N° 50 sito en Av. Callao 635 4° piso CABA comunica por 2 días en autos "**ACEROS PUESTO VIEJO SA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN (PCIA DE JUJUY PALPALA)**", **Exp. N° 32162**", el LLAMADO A MEJORA DE OFERTA respecto de la venta de los derechos y acciones que la fallida pudiera tener respecto del inmueble sito en Barrio Parque Industrial Alto La Torre, Distrito de Palpalá, Dpto. Capital de la Prov. De Jujuy, Lote 118, fracción C-6; Matrícula P-371-40458 (fs. 273), inscripto en cabeza del Sr. Cano Clidanor César. Ocupado por el Sr. Farfan Néstor desde hace 20 años. Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, en cuya parte exterior deberá constar, en forma legible la identificación de los autos y N° de expediente, sin otro dato que identifique al presentante. En su interior deberá contener: 1) Nombre del oferente (persona ideal o de existencia visible), domicilio real y especial constituido en la jurisdicción del tribunal, y en su caso datos personales (profesión, documento, estado civil, edad, etc.). 2) Tratándose de entidades de existencia ideal, se adjuntará copia auténtica del contrato social o instrumento constitutivo y los documentos que acrediten la personería del oferente.3) Original de la boleta de depósito en garantía de la oferta. **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS:** El interesado deberá acreditar el depósito del 10% del monto ofrecido, ante el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, en cuenta a la orden del tribunal. Audiencia de apertura de sobres y mejoras: una vez efectuada la apertura de los sobres, los oferentes podrán mejorar sus propuestas en la misma audiencia, sin límites. El Tribunal podrá desechar aquellas ofertas que considere que no resultan significativamente importantes en relación a la anterior, teniendo en cuenta la entidad de los montos en juego y a criterio del Juzgado. Adjudicación: la adjudicación recaerá sobre la mayor oferta, y la resolución al respecto será irrevocable. Integración del precio: deberá depositarse al contado en la cuenta de autos y acreditarse con boleta de depósito dentro de los 5 días de anunciado el auto de adjudicación, bajo apercibimiento de declararse postor remiso (CPCC:584) y de pérdida de garantía a favor de la quiebra. **POSESIÓN, TRANSFERENCIA:** Siendo que se trata de derechos y acciones, la transferencia de tales derechos se otorgará una vez integrado el precio, en forma inmediata, ordenándose expedir los certificados y comunicaciones del caso.- Los gastos que se devenguen en concepto de honorarios, sellado, impuestos y otros, que tengan directa vinculación con la transferencia estarán a cargo exclusivamente del adjudicatario, como así también los impuestos, tasas y/o servicios que pudieren adeudarse respecto del predio. Será inoponible cualquier incidente de toda naturaleza por parte de los eventuales adquirentes sin previo pago (depósito) oportuno de la integridad del precio de venta de los derechos y acciones sometidos a realización. Se prohíbe la compra en comisión y la cesión de la documentación inherente a la venta. Plazos: 1- Las ofertas podrán presentarse hasta el 18/2/13 a las 8 hs. en Sede del Tribunal. 2- La audiencia de apertura de sobres y mejoramiento de ofertas se llevará a cabo en la sala de Audiencias del Tribunal, el día 18/2/13 a las 11 hs.- Se hace saber que la presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de las condiciones mencionadas.- Hágase saber a los interesados que, a los fines de tomar conocimiento de las condiciones de venta, deberán concurrir por Secretaría. Base \$88.000.- Comisión 10%, a cargo del adquirente. Mayor información al síndico y/o martillero Rodríguez García Maximiliano T.E 4374-8732/2397. Buenos Aires 17 de Diciembre de 2012.-

07/09 ENE. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. AMALIA MONTES JUEZ POR HABILITACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5 en el REF **EXPTE. N° B-236176/10**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ SILVA JOSE ARMANDO", proceda a notificar a la demandada SR. SILVA JOSE ARMANDO el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, DE DEL 2.01.- 1....2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase en contra de SILVA JOSE ARMANDO, Mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS (\$ 5742,40) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS (\$ 2871,20) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiéresele sobre la manifestación sobre si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio del o los acreedores, cítesela de remate para que ponga excepción valida legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS en el Juzgado civil y Comercial N° 3 Secretaria 5 sito en calle INDEPENDENCIA Esq. INDEPENDENCIA bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución 3.- Al efecto comisiones al Sr. JUEZ DE PAZ, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo infímese al demandado para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52

del ítem).- Notificaciones (Art 154 del CPC) FDO DRA AMALIA MONTES JUEZ ANTE MI SECRETARIA PROC MARTA J BERRAZ DE OSUNA PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA PROC MARTA J BERRAZ DE OSUNA PROSECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de OCTUBRE DEL 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108048 \$ 60,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 14, en el Expte. N° B-212634/09, caratulado: "PREPARA VIA-EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. c/ ROLANDO ESCOLASTICO DURAN", se hace saber al demandado Sr. ROLANDO ESCOLASTICO DURAN, la siguiente PROVIDENCIA: "S. S. DE JUJUY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012: Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- ... Atento a lo solicitado e informado por la Actuaría, téngase por expedita la vía ejecutiva en contra del Sr. ROLANDO ESCOLASTICO DURAN, y librese mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate para que en el término de CINCO DIAS, concorra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otro gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de interés, IVA, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem).- Notifíquese, librese Mandamiento - Fdo.: Dra. AMALIA I. MONTES - JUEZ Ante mi. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA - Sria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- SECRETARIA: PROCURADORA MARIA ANGELA PEREIRA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Octubre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108049 \$ 60,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN: Por la presente se le hace saber a Ud., que en el EXPTE. N° 200-242/09, caratulado: INKLEMONA OSCAR ABOG GERENTE EMPRESA BALUT HNOS SRL /RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000640-G-2009 DICTADA POR EL SR. M. DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- Agdos Exp. N° 400-9043/09, 419-368/08, 200-340/08, 400-6970/06, 419-575/06.- Se ha dictado el siguiente Acto Administrativo: **DECRETO N° 1547-G.-** SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC 2012 VISTO Y CONSIDERANDO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1°.-** Hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por BALUT HNOS. SRL, en contra de la Resolución N° 640-G-09 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo expresado en el exordio. **ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto, revocar parcialmente la Resolución N° 574-DPT-09, dictada por la Dirección Provincial de Trabajo, en cuanto al monto de la multa impuesta, debiendo ser remitidas las presentes actuaciones a los fines de que para su determinación de cumplimiento a las previsiones de los Art. 5° y 9° de la Ley N° 25.212. **ARTICULO 3°.-** Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al recurrente de los términos del presente ordenamiento. **ARTICULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Trabajo a sus demás efectos.- Firmado: Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER - Gobernador-C.P.N ARMANDO RUBEN BERRUEZO - Ministro Jefe de Gabinete-Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI Ministro de Gobierno y Justicia.-

04/07/09 ENE. S/C.-

DRA. AMALIA INES MONTES-JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6, en los autos caratulados EXPTE. B-266.788/12, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ MANSILLA CLAUDIO FABIAN", se hace saber la siguiente: PROVEIDO DE FS. 13:"S. S. DE JUJUY, 16 de Abril de 2012.- I.- Téngase por presentado el Dr. JUAN SEBASTIAN JENEFES, con el patrocinio letrado del Dr. JOAQUIN GUILLERMO JENEFES, en nombre y representación del BANCO MACRO S.A., con el Poder General para juicios que se acompaña y por constituido domicilio legal.- Asimismo atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado CLAUDIO FABIAN MANSILLA, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 4.309.-), con mas la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.154,50.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formuladas de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio del o los acreedores, en el mismo acto, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Por el mismo termino, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem....-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado...FDO. DRA. JUEZ POR HABILITACION - ANTE MI. SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO - SECRETARIA- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación local por TRES VECES en CINCO DIAS.- SECRETARIA, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Octubre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108089 \$ 40,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 14, en el Expte. N° B-209506/09, caratulado: "PREPARA VIA - EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. c/ MIGUEL ANGEL CUELLAR", se hace saber al demandado Sr. MIGUEL ANGEL CUELLAR, la siguiente SENTENCIA: "S. S. DE JUJUY, 11 De Octubre de 2012.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra de MIGUEL ANGEL CUELLAR, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: UN MIL ONCE con 24/100 - (\$1.011,24), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde al mora y hasta el efectivo pago, mas un interés punitivo del 50 % de la ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios del DR. A. JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS y la DRA. LUCIA DI PASQUO, en la suma de \$400 Y \$600 por la labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme Tasa Activa que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento y lo considerado, con mas IVA si correspondiera.- III.- notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en al misma de que tramitó la presente causa. VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: DRA AMALIA INES MONTES - JUEZ. Ante mi: PROC. MARIA ANGELA PEREIRA - Sria",.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- SECRETARIA: PROCURADORA MARIA ANGELA PEREIRA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Octubre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108050 \$ 60,00.-

DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a JORGE DI LELLA que en el Expte. N° B-224526/11, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ DI LELLA, JORGE", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE OCTUBRE DE 2012.- El informe Actuarial que antecede, téngase presente.- Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 32, notifíquese por edictos al demandado JORGE DI LELLA que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472,478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.883,89) con más la de PESOS: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 565,17) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de L.O. del Poder Judicial) - Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Por el mismo termino intímase a constituir domicilio legal del dentro del radio de los TRES KM. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Asimismo hágase saber a la demandada que las copias para traslado se encuentran en secretaría. A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES EN CINCO DIAS.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo.: Dra. AMALIA INES MONTES - JUEZ - Ante mi. DRA. LUISA CARMEN BURZMIÑSKI - SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Octubre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108051 \$ 60,00.-

DR ENRIQUE MATEO JUEZ DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL SALA II, VOC N° 04, en el EXPTE. N° B-187509 /08 caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS CREDIMAS S.A. c/ ETCHEVERRY CESAR FEDERICO se hace saber al Sr. ETCHEVERRY CESAR FEDERICO, se ha dictado el siguiente decreto que continuación se transcribe: se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2012". Por presentado el DR. JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, constituido domicilio legal en nombre y representación de la firma CREDIMAS S.A, a merito de fotocopia del poder juicio que debidamente juramenta. De la demanda ordinaria interpuesta, córrese traslado al accionado ETCHEVERRY CESAR FEDERICO, en el domicilio denunciado, para que las conteste dentro del término de QUINCE DIAS de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera. Intímese al accionado para que en igual plazo constituya dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio Ley. Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio contenido en el Art 72, imponerse a la presentante la carga de confeccionar la notificación dispuesta, la que deberá ser presentada en secretaria para su control y posterior firma. FDO. Dres. ENRIQUE MATEO- Ante mí: CESAR BAREA PROSECRETARIO.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Octubre de 2012.

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108052 \$ 40,00.-

De Acuerdo al Expte: N° 646-574-S/2011 y RESOLUCION N° 003/2012 - DPDS.- El señor: Castellanos Juan Gabriel, informa el programa de habilitación y desarrollo de Plan de Cambio de Uso de Suelo de 823 has (Ochocientos veintitrés hectáreas) destinadas a la agricultura, que se realizará en la finca: "Finca: "Chalican Río Negro", Depto: Ledesma, de la provincia de Jujuy. Dichas tareas se realizarán respetando todas las medidas de Mitigación

y Conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable de la SGA, sito en la calle San Martín N° 518 de San Salvador de Jujuy. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, POR TRES (3) VECES DURANTE CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 4 de Enero de 2013

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108096 \$ 40,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

El Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTREGUI, JUEZ DE INSTRUCCION DE CAUSAS LEY 3584 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° 3593/12, Caratulado: "PANICONI GUIDO ANIBAL p.s.a. Homicidio Simple. OLGUIN ESTEBAN FACUNDO y RODRIGUEZ OSVALDO p.s.a. Participación Criminal en el delito de Homicidio Simple - Ciudad", ha dictado la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DE DICIEMBRE DE 2012.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Citar por Edicto al imputado CARLOS ALBERTO BENITEZ, argentino de 37 años de edad, hijo de María Ester Leiva y de Lorenzo Benitez D.N.I. N° 24.780.330, por el término de Tres veces en cinco días, para que se presenten a estar a derecho en la causa de mención Diez días después de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejase de comparecer sin causa debidamente justificada, conforme a lo establecido por el Art. 140 del Código Procesal Penal.- 2.- Dicha publicación se hará en el Boletín Oficial por el término de Tres veces en cinco días, conforme a lo establecido por el Art. 140 del Código Procesal Penal. Sin necesidad de Previo Pago.- 3.- Hágase saber, notifíquese, etc.- Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTREGUI - Juez - Ante mí: Dra. SILVIA CHECA - Secretaria".- PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DIAS EN BOLETIN OFICIAL. SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO - SECRETARIA, 20 DE DICIEMBRE DE 2012.-

04/07/09 ENE. S/C.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, REF. EXPTE. N° B- 254528 /11 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ PAZ RICARDO FEDERICO ", cita y emplaza a la demandada SR/A PAZ RICARDO FEDERICO, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS (\$ 1966,54) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS (\$ 393,30) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Octubre de 2.012.

09/11/14 ENE. LIQ. N° 108053 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. EXPTE. N° B-237227/10 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ VILLAGOMEZ JORGE ARIEL", cita y emplaza a la demandada SRA VILLAGOMEZ JORGE ARIEL, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 31/100 (\$3.887,31) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$777) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Octubre de 2.012.

09/11/14 ENE. LIQ. N° 108054 \$ 40,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. EXPTE. N° B- 223387/11 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ TAPIA RAMIRO FELIX", cita y emplaza a la demandada SRA TAPIA RAMIRO FELIX, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 61/100(\$ 7.452,61) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1491) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.)

y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Octubre de 2.012.

09/11/14 ENE. LIQ. N° 108055 \$ 40,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16 de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de DON ALEJANDRO MATIAS, DNI N° 3.993.477.- (Expte. N° A-49414/11).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 10 de diciembre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108084 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ADRIANA AMELIA AMADO, DNI 12.006.394.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Prosecretaria: Dra. Mercedes Nuñez Ángel.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de diciembre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108086 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de VÍCTOR RAFAEL MENDOZA, DNI N° 25.183.501.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Prosecretaria: Dra. Mercedes Nuñez Ángel.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de diciembre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108087 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de FELIPE TORO C.I. N° 50.456.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de octubre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108082 \$ 35,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-283743/12, caratulado:"SUCESORIO AB-INTESTATO DE COMAS GLADIS GRACIELA", CITA Y EMPLAZA, a herederos y acreedores de los bienes de la causante GLADIS GRACIELA COMAS-DNI N° 13.550.978 por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2012.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 108075 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de DON LUIS CARDOZO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- SAN PEDRO DE JUJUY, 10 de diciembre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108093 \$ 35,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-282957/12, caratulado: "SUCESORIO DE RUEDA ANGEL". CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante ANGEL RUEDA -DNI N° 3.906.472 por el término de TREINTA DIAS, a partir de última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108090 \$ 35,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ALEJANDRO NATIVIDAD AYBAR.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Prosecretario Técnico Judicial.-SAN PEDRO DE JUJUY, 27 de diciembre de 2012.-

07/09/11 ENE. LIQ. N° 108092 \$ 35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de RIOJA MIGUEL ALFONSO DNI N° 13.889.698.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de diciembre de 2012.-

09/11/14 ENE. LIQ. N° 108100 \$ 35,00.-